Ley No. 694, que concede pension del Estado a la señora Dra. Angela María Martínez de Jesús.

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 694

CONSIDERANDO: Que la Dra. Angela María Martínez de Jesús, fue nombrada en el cargo de Juez de Paz de San Francisco de Macorís el día 4 de enero del año 1962, el cual desempeñó hasta el año 1965;

CONSIDERANDO: Que dicha Doctora prestó servicios como Fiscalizadora del Distrito de Santo Domingo desde el año 1965 hasta el 1966;

CONSIDERANDO: Que la Dra. Angela María Martínez fue nombrada Juez de Primera Instancia de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia Duarte, San Francisco de Macorís, el día 2 de agosto del año 1966 cargo en que se desempeñó hasta el año 1969;

CONSIDERANDO: Que la Dra. Angela María Martínez fue designada en la Dirección Nacional de Turismo e Información, con el cargo de Ayudante de Estadísticas el día 1 de octubre de 1976 donde permaneció hasta el año 1977;

CONSIDERANDO: Que ostento el cargo de Juez de Paz del Municipio de Azua desde el mes de abril del año 1978 hasta el año 1980.

CONSIDERANDO: Que la Dra. Angela María Martínez de Jesús, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el desempeño del trabajo productivo y carece de los medios economicos para su sustento;

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la Dra. Angela María Martínez de Jesús.

Art. 2.— Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario.
Jose A. Ledesma G.,
Secretario.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 695, que concede pensión del Estado a la señora Gilma Tió Vda. Alberti.
G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 695

VISTO: el Artículo 10 de la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Gilma Tió Vda. Alberti.